

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2020-00620.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 18 DE ENERO DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por conducto de apoderado judicial por el señor **JORGE ENRIQUE BENITO LOZANO** en contra de las herederas determinadas de la causante, señora **AMANDA GOMEZ CUELLAR** (q.e.p.d.), señoras **MONICA ALEXANDRA BENITO GOMEZ y JESSICA ANDREA FLÓREZ GOMEZ** así como contra los herederos indeterminados de la mencionada causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la fallecida señora AMANDA GOMEZ CUELLAR, en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020: "**Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", para que dentro del término de ley se notifiquen del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Acredítese la publicación por secretaria.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer al abogado MARIO ENRIQUE RINCÓN CONTRERAS, como apoderado judicial del demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


9728c54fcabd6bed19e44df80c3eaa18124cf96687cfa81da610b73b829fe22

Documento generado en 15/01/2021 02:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB